TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO
OBJETO	**CONTRATO DE SUMINISTRO DE TINTAS Y TONERS PARA LAS IMPRESORAS DE LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS.**
CONTRATISTA	**COMERCIALIZADORA DE TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.**
IDENTIFICACIÓN	**901058090-1**
VALOR DEL CONTRATO	**ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 11.917.850.oo)**
FORMA DE PAGO	**Mensual**
PLAZO DEL CONTRATO	31 de diciembre de 2023
GARANTÍAS	**1. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados**: por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más.

Entre las partes, a saber, por un lado, la **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**, constituida mediante acta de asamblea del 21 de junio de dos mil uno (2001) e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, identificada mediante NIT. 806.010.043-3, domiciliada en la ciudad de Cartagena de Indias, representada legalmente por su Presidente Ejecutiva, **MARIA NATALIA BOHORQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.108.191, que se denominará **LA CORPORACIÓN** y, por la otra parte **COMERCIALIZADORA DE TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.**, identificada con NIT 901058090-1, representada legalmente por **LUZ DARYS AYCARDI AMAYA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.694.740, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** de común acuerdo celebramos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE TINTAS Y TONERS PARA LAS IMPRESORAS DE LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**, el cual se regirá por las estipulaciones que aquí se exponen, previas, entre otras, las siguientes consideraciones: **1. LA CORPORACIÓN** es la de una entidad descentralizada indirecta, perteneciente al sector descentralizado del Distrito de Cartagena de Indias, organizada en los términos de los artículos 49 y 96 de la Ley 489 de 1998 como una entidad sin ánimo de lucro de participación mixta. **2.** En la medida que se trata de una entidad descentralizada indirecta en la que la participación pública es minoritaria, en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, el régimen de contratación de la Corporación es el previsto en el derecho privado y, atendiendo lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, los principios de la función

administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución, los principios del control fiscal previstos en el artículo 267 de la Carta política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades desarrollado en la Ley 80 de 1993. **3.** La misión de **LA CORPORACIÓN** consiste, entre otras, en coordinar y ejecutar acciones articuladas con los sectores público y privado que conlleven al fortalecimiento de la competitividad, calidad y promoción nacional e Internacional de la oferta turística de la ciudad. **4.** Para el funcionamiento de la CORPORACIÓN y el desarrollo de todos los procesos que adelanta la misma a fin de cumplir con los objetivos propuestos se requiere contar con una empresa que provea consumibles de insumos de tintas y tóner para cada impresora ya que no es posible adquirir estos insumos por otros medios debido a que su valor supera el tope por caja menor. **5.** Actualmente la CORPORACIÓN cuenta con 6 impresoras distribuidas de la siguiente manera: en el Primer piso se ubica una impresora de las marca EPSON (Tinta a color), una impresora HP (Tóner Blanco y Negro) y una ubicada en la oficina de Contabilidad marca HP (Toner blanco y negro) para la impresión de informes, balances, estados financieros, presentaciones entre otros documentos del área. En el segundo piso se encuentra ubicada una impresora de la marca EPSON (Tinta a color) la cual es utilizada para impresiones del trabajo cotidiano de la Corporación del piso correspondiente y 2 de la marca HP LASER (Toner a color) por medio de las cuales se imprimen documentos a color de alta resolución que se tendrán reservadas para las impresiones que se requieran a lo largo del 2023, como por ejemplo habladores, flyers, informes de junta entre otros documentos específicos, estas impresoras cumplen aún con el 100% de su capacidad funcional, están dentro de su vida útil y se encuentran valorizadas como activos fijos de la Corporación; con el fin de ayudar a lograr una adecuada presentación de documentos y cubrir la necesidad de frecuentes impresiones en las dependencias de la Corporación. **6.** Que LA CORPORACIÓN verificó la existencia y disponibilidad de recursos para asumir los costos que implica la celebración de este contrato de suministro. **7**. Que LA CORPORACIÓN verificó que el contratista seleccionado no se encuentra en ninguno de los supuestos de hecho previstos en la Ley como causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés. **8.** En este proceso contractual se acudió a la modalidad de selección de contratación directa de conformidad con el artículo 7 numeral 1 del Manual de Contratación de CORPOTURISMO, en atención al objeto del presente negocio jurídico y su cuantía y en cumplimiento pleno de los principios de imparcialidad, buena fe, debido proceso, planeación economía, eficacia, eficiencia y celeridad que han orientado y regido en cada etapa la selección del contratista. **9.** Tendiendo lo anterior, las partes proceden a celebrar el presente contrato. **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente contrato es el suministro de tintas y tóners para las impresoras de la Corporación Turismo Cartagena de Indias, de acuerdo con la cláusula segunda, de manera mensual

hasta el 31 de diciembre de 2023. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga en desarrollo del objeto del presente contrato a suministrar de acuerdo con la necesidad mensual de la Corporación lo siguiente: **1.** Cuatro (4) unidades de tóner genérico 55A para impresora HP LASERJET 500 MFP M525. **2.** Para impresora Color HP LASERJET MFP M476dw los siguientes tóner genérico: Dos (2) unidades de tóner genérico CF380; dos (2) unidades de tóner genérico CF381; dos (2) unidades de tóner genérico CF382; dos (2) unidades de tóner genérico CF383. **3.** Para impresora HP LASERJET M180: Dos (2) unidades de tóner genérico CF510; dos (2) unidades de tóner genérico CF511; dos (2) unidades de tóner genérico CF512; dos (2) unidades de tóner genérico CF513. **4.** Para impresora HP LASERJET M402N: Tres (3) unidades de tóner genérico 26A. **5.** Para impresora EPSON L555: Tres (3) unidades de botellas de tinta T6641; tres (3) unidades de botellas de tinta T6642; tres (3) unidades de tinta T6643; tres (3) unidades de tinta T6644. **6.** Para impresora WorkForce Pro WF-6590: Cuatro (4) cartuchos de tinta Epson T748XXL color negro; Cuatro (4) cartuchos de tinta Epson T748XXL color amarillo; Cuatro (4) cartuchos de tinta Epson T748XXL color cian; Cuatro (4) cartuchos de tinta Epson T748XXL color magenta. **7.** Asumir los riesgos por retardo o daño en el transporte de los instrumentos y herramientas necesarias para cumplir con este contrato. **8.** Cumplir a cabalidad con los requerimientos mensuales que establezca LA CORPORACIÓN. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: La CORPORACIÓN** se obliga a cancelar a EL CONTRATISTA por concepto del presente contrato, la suma total de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 11.917.850.oo) IVA incluido.** Este valor incluye, además, los impuestos, tasas, retenciones y descuentos a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA CORPORACIÓN** realizará pagos de manera mensual, de acuerdo con lo requerido y suministrado por el CONTRATISTA, sin que la suma global supere el valor tope de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 11.917.850.oo)** IVA incluido hasta el 31 de diciembre de 2023. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN** dispone de treinta (30) días hábiles para cancelar al CONTRATISTA el valor de los servicios objeto del presente contrato, una vez se reciba el informe de ejecución avalado por parte del supervisor del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la relación jurídico-contractual. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos de pago, la factura presentada por el contratista debe cumplir, con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el concepto del bien o servicio que se está cobrando y suministrando, el ítem correspondiente, la dependencia responsable y el nombre del supervisor por parte de la Corporación. Asimismo, EL CONTRATISTA deberá informar a la Corporación

la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe la Corporación. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La CORPORACIÓN** se obliga especialmente a: **a)** Prestar toda la colaboración que el **CONTRATISTA** requiera para la realización del presente contrato; **b)** Suministrar a tiempo toda la información que se requiera para la buena labor del contratista; **c)** Pagar el valor del presente contrato, en la forma pactada y dentro del plazo pactado en el presente contrato. **d)** Brindar información exacta, clara y real respecto de los requerimientos que el **CONTRATANTE** tenga en relación con el servicio prestado por el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO:** El plazo para la ejecución de este contrato de suministro será hasta el 31 de diciembre de 2023, desde su suscripción y perfeccionamiento. **PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA** ACEPTA que los bienes requeridos por la CORPORACIÓN podrán variar en número o unidades de acuerdo con su necesidad, sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno, puesto que los costos que se deriven de la variación de las fechas y plazos están contemplados dentro del valor total de la propuesta. **CLÁUSULA SEXTA- GARANTÍA ÚNICA.** El contratista constituirá a favor de **LA CORPORACIÓN**, identificada con NIT 806.010.043-3, una póliza para entidades privadas, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos: **1. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados**: por una cuantía equivalente al treinta (30%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **PARÁGAFO PRIMERO. LA CORPORACIÓN** aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo previsto en esta cláusula. En caso contrario, serán devueltas al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que se le señale proceda a las modificaciones y aclaraciones necesarias**. PARAGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA deberá reponer por el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, LA CORPORACIÓN podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. **CLÁUSULA SÉPTIMA - INDEMNIDAD.** En todo caso el **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la **CORPORACIÓN** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA**, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acciones legales contra la CORPORACIÓN por asuntos que según el contrato sean responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne LA CORPORACIÓN y en adelante los trámites para

llegar a un arreglo del conflicto. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si en cualquiera de los eventos previstos el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa LA CORPORACIÓN, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, **LA CORPORACIÓN** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento, **LA CORPORACIÓN** hará efectiva la sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del treinta por ciento (30%) del valor del Contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. **CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN.** Este contrato no puede cederse sin la autorización expresa, previa y escrita de **LA CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSION DEL VÍNCULO LABORAL**: Por ser este un contrato de suministro **EL CONTRATISTA** no tiene ningún vínculo laboral, de los regulados por la legislación sustantiva del Trabajo, con **LA CORPORACIÓN**. Por lo tanto, **LA CORPORACIÓN** queda liberada de reconocer cualquier concepto salarial o de prestaciones sociales, por concepto de las actividades ejecutadas en el marco del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.** **LA CORPORACIÓN** designará a un funcionario encargado para ejercer la supervisión, la vigilancia y la inspección a las obligaciones del presente contrato. Igualmente, **LA CORPORACIÓN** verificará el cumplimiento del contrato por medio de un Supervisor quien representará y actuará como intermediario entre ésta y EL CONTRATISTA. Por su conducto se tramitarán las solicitudes relativas a la ejecución del contrato **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de su suscripción. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de conflicto entre las partes del presente acuerdo, las partes buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto acudirán preferentemente a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como: la conciliación extrajudicial, el arreglo directo y la transacción. En caso contrario, por razón o con ocasión del presente acuerdo, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Cartagena, el cual estará integrado por un (1) árbitro (sin cuantía o menor cuantía) y/o tres (3) árbitros (mayor cuantía) designado conforme a la Ley. El árbitro que se designe se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, la Ley 1563 de 2012 y las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato terminará: a) por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento; b) por incumplimiento de cualquiera

de las partes respecto de las obligaciones pactadas en el presente negocio jurídico; c) por expiración del plazo contemplado en el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. RESPONSABILIDAD.** No existe responsabilidad solidaria ni de ningún tipo frente al incumplimiento de las obligaciones laborales o civiles entre los trabajadores del CONTRATISTA y el CONTRATISTA.

El presente acuerdo se suscribe en un (1) ejemplar en la ciudad de Cartagena de Indias.

LA CORPORACIÓN

NATALIA BOHORQUEZ
Presidenta Ejecutiva CORPOTURISMO
C. C. 53.108.191

EL CONTRATISTA

LUZ DARYS AYCARDI AMAYA
Rep. Legal.
C.C. 45.694.740